

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2020-00068-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva singular reúne las formalidades de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P y el Decreto Legislativo 806 del 2.020, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a **COSMO ASEOS S.A. y CLAUDIA TATIANA RINCÓN ENDO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de \$149.257.748, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8290094121, el cual de la revisión de la copia aportada en medio electrónico se advierte que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 del 2.020).

B.- La suma de \$ 4.515.624 por concepto de intereses remuneratorios desde el 9 de diciembre de 2.019 hasta el 2 de julio de 2020.

C.- Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal A de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de julio de 2.020 (Inciso 3 del art. 431) hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

D.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.-

SEGUNDO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 2.020, mientras se encuentre vigente y sea declarado exequible por la Corte Constitucional, o en su defecto los artículos 291 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a la parte ejecutada que tiene un término de diez (10)

días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar los montos cobrados.

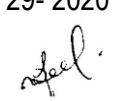
TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada SILVIA ESTHER VÁSQUEZ URIBE identificada con C.C. No. 38.991.555 y T.P. No. 47.787 del C.S.J., para actuar en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante (Art. 658 C.Co.)

CUARTO.- OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **045** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **JUL- 29- 2020**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria